

REGLAMENTACIONES PARA LA VENTA AMBULANTE

Resumen simplificado para vendedores ambulantes



La Ciudad de
SAN DIEGO

Si desea obtener información adicional, visite sandiego.gov/sidewalkvending

Para revisar la ordenanza completa, visite el Código Municipal de San Diego
Capítulo 3, Artículo 6, División 1



La información que se proporciona en este folleto resume las normas y reglamentos para ayudar a quienes deseen realizar actividades comerciales de ventas ambulantes en la Ciudad de San Diego. Tenga en cuenta que las siguientes páginas no contienen todos los requisitos de la ordenanza. Este folleto tiene la intención de servir solo como una guía. Los vendedores ambulantes deben revisar el Capítulo 3, Artículo 6, División 1 del Código Municipal de San Diego para familiarizarse con todos los requisitos. El Código Municipal de San Diego se encuentra disponible en el sitio web de la ciudad en <https://www.sandiego.gov/city-clerk/officialdocs/municipal-code> o a través de la Oficina del Secretario Municipal ubicada en 202 C Street, San Diego, CA, 92101.

REQUISITOS DE PERMISO

Permiso para la venta ambulante¹

Los vendedores ambulantes que venden productos deben obtener un Permiso para la venta ambulante antes de realizar actividades comerciales de ventas ambulantes en la Ciudad de San Diego. Los permisos son emitidos por la Oficina del Tesorero de la ciudad y son válidos por un año a partir de la fecha de emisión y se deben renovar anualmente.

Certificado de impuestos comerciales de la Ciudad de San Diego

Todos los comercios que operan en la Ciudad de San Diego, incluidos los vendedores ambulantes, deben obtener un Certificado de impuestos comerciales. Los impuestos comerciales se pagan anualmente y se renovarán junto con el permiso de venta ambulante.

Permiso de vendedor de California

Si corresponde, los vendedores ambulantes deben tener un permiso de vendedor válido del Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California que designe la "Ciudad de San Diego" como ubicación o sububicación. Un permiso de vendedor permite la recaudación de impuestos sobre las ventas de los clientes y reporta esos montos al estado. No hay costo para obtener un permiso de vendedor.

VENEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Además de los requisitos mencionados anteriormente, los vendedores que venden productos alimenticios **también deben tener:**

1. Permiso de salud pública del Condado de San Diego

Todos los vendedores ambulantes que venden alimentos deben obtener y exhibir un permiso de salud pública del Condado de San Diego en todo momento.

2. Tarjeta de manipulador de alimentos del Condado de San Diego

Todos los manipuladores de alimentos deben adquirir una tarjeta de manipulador de alimentos del Condado de San Diego.

DENEGACIÓN Y REVOCACIÓN DEL PERMISO

Se puede denegar o revocar una solicitud para un nuevo Permiso de venta ambulante o la renovación de un permiso por cualquiera de las siguientes razones:

- Al solicitante se le ha revocado un Permiso de venta ambulante anterior en los últimos 36 meses.

¹ Los permisos de venta solo se otorgarán a personas físicas. Se requiere un permiso por separado para cada persona que tenga la intención de vender, incluso si la persona está empleada o contratada por otra persona o empresa, o utilizará equipo de venta propiedad de otra persona o empresa.

- Proporcionar declaraciones, información o hechos falsos o engañosos en la solicitud del Permiso de venta ambulante.
- No, notificar a la Ciudad de San Diego dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión del Permiso de venta ambulante sobre cualquier cambio sustancial en los datos proporcionados en la solicitud del Permiso de venta ambulante.
- Incumplimiento reiterado de las reglamentaciones del Código Municipal de San Diego Capítulo 3, Artículo 6, División 1.
- Violaciones de otras leyes locales, estatales o federales mientras opera como vendedor ambulante.
- Finalización de todas las disposiciones asociadas con infracciones anteriores de la ordenanza, incluido el pago de multas administrativas y servicio comunitario, según corresponda.

APELACIONES

Los solicitantes pueden apelar la denegación o revocación de un Permiso de venta ambulante presentando una notificación por escrito dentro de los 10 días naturales posteriores a ver recibido la notificación de denegación o revocación. La Ciudad de San Diego emitirá la decisión final dentro de los 90 días naturales.

NORMAS DE OPERACIÓN

En general, los vendedores ambulantes deben cumplir con las siguientes pautas:

- Exhiba el Permiso para la venta ambulante y una identificación con fotografía emitida por la Ciudad de San Diego mientras realiza actividades comerciales de venta.
- Las actividades de venta se llevarán a cabo en una acera y durante los horarios aprobados de la siguiente manera:
 - Desde las 7 a.m. hasta la puesta del sol en cuadras residenciales.
 - Desde las 6 a.m. hasta las 10 p.m., o las horas impuestas a otros negocios en la misma cuadra de la calle, lo que sea menos restrictivo en cuadras no residenciales.
 - Desde las 8 a.m. hasta la puesta del sol en parques públicos, plazas y áreas de playa sin hora de cierre designada.
- Un Permiso para la venta ambulante no proporciona un derecho exclusivo para operar en ninguna acera o parte de ella.
- Los vendedores ambulantes deben asegurarse de mantener el área de 10 pies que rodea inmediatamente el espacio de venta limpia y libre de basura y acumulaciones asociadas con su operación de venta.
- Se debe proporcionar un receptáculo de basura para los clientes y debe ser lo suficientemente grande como para acomodar la basura del cliente.
- Los vendedores ambulantes que se dedican a la venta de alimentos o bebidas deben proporcionar desinfectante para manos en un lugar visible para que los clientes puedan usar.
- Todos los productos se deben exhibir a 36 pulgadas del suelo.
- El propietario o el empleado debe atender el equipo de venta y la mercadería en todo momento. Los vendedores deben retirar todos los equipos y bienes al final de cada día.
- Está prohibido conectarse a una fuente externa de energía, agua o cualquier otro servicio público mientras se encuentre en propiedad pública.
- Se prohíben las obstrucciones que reducirían el ancho de la acera a menos de cuarenta y ocho (48) pulgadas.

LUGARES DE VENTA PROHIBIDOS

No se llevará a cabo ninguna venta ambulante o fija en la acera de ningún tipo en los siguientes lugares:

- El derecho de paso público o cualquier área que bloquee a los peatones o vehículos.
- Cualquier propiedad pública que no cumpla con la definición de acera, incluidos, entre otros, cualquier callejón, playa, calle, mediana de calle o calzada o final de calle.
- Estacionamientos.
- En cualquier inclinación superior al 5% o donde la señalización indique que las ruedas deben estar pegadas al cordón de la acera.
- En cualquier lugar que obstruya las señales de tráfico o las señales reglamentarias.
- En el distrito de Ballpark durante un evento o juego, o dentro de las tres horas antes o una hora después de un evento o juego.
- En Sports Arena Boulevard entre Hancock Street y East Drive durante un evento o juego, o dentro de las tres horas antes o una hora después de un evento o juego en [Pechanga Arena](#).
- Dentro de 18 pulgadas desde el borde de la acera.
Dentro de 5 pies delante o 65 pies detrás de una parada de autobús, tranvía o parada de trolebús sin rieles, medido linealmente a lo largo de la acera desde el letrero que marca la parada de autobús, tranvía o parada de trolebús sin rieles.
- Dentro de los 10 pies de cualquier entrada de vehículos, cruce de peatones marcado, escalera de incendios o salida de emergencia.
- Dentro de los 15 pies de cualquier otro vendedor en la acera, intersección, entrada de vehículos o entrada de un edificio, acera de alto tránsito, zona de carga, espacio de estacionamiento o rampa de acceso diseñada para una persona con discapacidades, comedor al aire libre o área de patio, baño público, rampa en la acera, ubicación con permiso de invasión vigente a la vista, ciclovía de alto tránsito y sendero de uso compartido.
- Dentro de los 25 pies de cualquier punto de acceso a la playa o muelle.
- Dentro de los 50 pies de cualquier cruce de ferrocarril o parada de transporte público principal.
- Dentro de los 100 pies de la entrada de vehículos de cualquier estación de bomberos, departamento de policía, hospital, estación de salvavidas u otra estructura dedicada a asuntos de emergencia de salud y seguridad, cualquier parada de importante de transporte público, calles de la ciudad o cierres de aceras.
- Dentro de los 150 pies de Harbor Drive, entre Front Street y Park Boulevard, durante una convención que se celebre en el Centro de Convenciones de San Diego o dentro de las tres horas anteriores o una hora después de una convención en el Centro de Convenciones.
- Dentro de 500 pies de cualquier evento permitido, cualquier escuela mientras los niños van o vienen de la escuela durante el recreo o dentro de los 30 minutos antes o después del horario de apertura y cierre de la escuela, el campo de juego de béisbol al aire libre ubicado en East Village, actualmente conocido como Petco Park, la arena cubierta ubicada en Midway District actualmente conocida como Pechanga Arena dentro de las tres horas antes o una hora después de un evento o juego.
- Dentro de los 50 pies de otro vendedor fijo en cualquier paseo marítimo designado por la ciudad, como 14th Street Promenade.
- Dentro de los 15 pies de cualquier boca de incendios o carril contra incendios.
- La venta se encuentra prohibida durante la moratoria de verano (Sábado antes del Día de los Caídos y el Sábado anterior y el Domingo hasta el Día del Trabajo) en Balboa Park, Mission Bay Park, and Shoreline Parks (Newport Avenue entre Abbott Street y Sunset Cliffs Boulevard en

Ocean Beach, Ventura Place entre Mission Boulevard y Ocean Front Walk en Mission Beach, Garnet Avenue entre Ocean Front Walk y Cass Street en Pacific Beach, Coast Boulevard, entre Cave Street y la cuadra 200 de Coast Boulevard South, en La Jolla).

- Distrito East Village.
- En propiedad de la ciudad sujeta a un contrato de arrendamiento, siempre que se proporcione la notificación adecuada de la ubicación prohibida.
- Distrito Gaslamp Quarter, que se extiende desde el lado sur de Broadway hasta Harbor Drive, y desde el lado este de Fourth Avenue hasta el lado oeste de Sixth Avenue. También se incluye el lado oeste de Fourth Avenue (hasta la línea de propiedad de la mitad de la cuadra) entre Market Street e Island Avenue.

VENEDORES AMBULANTES EN ÁREAS DE PARQUES, PLAZAS Y PLAYAS



Además de las normas de operación mencionados anteriormente, los vendedores que operan en parques públicos y playas **deben cumplir con lo siguiente:**

- Los vendedores ambulantes tendrán que dejar de vender antes de la hora de cierre designada en las áreas de cualquier parque público, plaza y playa y al atardecer donde no haya una hora de cierre designada. Todos los equipos y artículos de venta se deben retirar todos los días.
- Las actividades de venta están prohibidas en los siguientes lugares en Balboa Park: Dentro de los 25 pies de El Prado, Village Place, Pan American Road East, Pan American Road West, Pan American Plaza, Old Globe Way, Chapel Road, Spanish Village, Plaza de Panamá, Plaza de California, Plaza de Balboa, War Memorial Building, el carrusel, Spreckels Organ Pavilion, Presidents Way o cualquier otra pasarela cubierta.
- Las actividades de venta están prohibidas dentro de los 25 pies de los siguientes jardines: 1935 Old Cactus Garden, Alcazar Garden, Casa del Rey Moro Garden, Florida Canyon Native Plant Preserve, Inez Grant Parker Memorial, Rose Garden, Martson House Garden, Palm Canyon, Trees for Health Garden, Veterans Memorial Garden, Zoro Garden; Dentro de los 50 pies del Edificio Botánico o Lily Pond.
- Entre el 25 de diciembre y el 1 de enero se prohíben las actividades de venta dentro del Balboa Park.
- Los vendedores ambulantes no podrán vender a menos de 50 pies de otro vendedor ambulante.
- El vendedor ambulante no podrá vender a menos de 25 pies de cualquier fuente decorativa, estatua, monumento, monumento conmemorativo o montaje artístico del parque.
- Durante la moratoria de verano (el sábado anterior al Día de los Caídos y el sábado anterior y el Domingo hasta el Día del Trabajo), la venta ambulante está prohibida en Balboa Park, Mission Bay Park y Shoreline Parks, que son los parques contiguos a la costa o la playa en las comunidades de Ocean Beach, Mission Beach, Pacific Beach y La Jolla.
- La seguridad y el bienestar de las personas que participan en actividades deportivas activas y los espectadores de actividades deportivas activas están prohibidos.
- No se permitirán vendedores fijos en las aceras dentro de cualquier área de parque público si el operador del parque ha celebrado un acuerdo de concesión que permita exclusivamente la

venta de bienes o servicios por parte de un concesionario específico, siempre que se proporcione un aviso por señalización u otros medios al vendedor ambulante fijo.

- Los vendedores ambulantes no podrán usar dispositivos de producción de sonido amplificados o no amplificados junto con la venta, como parlantes, micrófonos, sistemas de megafonía, campanas y campanillas.

EQUIPOS DE VENTA Y MERCADERÍA

- Los vendedores tienen prohibido usar dispositivos que produzcan sonido junto con la venta, incluidos, entre otros, altavoces, sistemas de megafonía, campanas, campanillas u otros dispositivos que produzcan ruido.
- Se prohíbe la construcción de estructuras independientes (carteles, sombrillas, hieleras, etc.) adyacentes a las actividades de venta.
- Los equipos de venta no deben estar conectados ni apoyados contra ningún poste de servicios públicos, letrero de la calle, parada de autobús, bote de basura, poste de tráfico o estructura pública.
- Los vendedores ambulantes itinerantes tienen prohibido usar equipos de cocina portátiles, aparatos que funcionan con gas inflamable o cualquier llama abierta.
- Todos los vendedores ambulantes tienen prohibido freír en abundante grasa/fritura profunda, usar generadores portátiles, usar hornos de leña al aire libre o barbacoas de carbón y usar gasolina o queroseno.
- Los vendedores ambulantes fijos pueden usar equipos de cocina portátiles de acuerdo con los requisitos descritos en la ordenanza 36.0108.
- Las leyes locales, estatales y federales prohíben que los vendedores ambulantes comercialicen los siguientes artículos: bebidas alcohólicas, tabaco o productos de vapeo electrónico, parafernalia relacionada con fumar y drogas, productos de cannabis, armas, incluidos cuchillos, pistolas o artefactos explosivos, airsoft armas de fuego e imitaciones de armas de fuego, productos farmacéuticos u otros.

VIOLACIONES

Se sancionará todo tipo de violación de la ordenanza de vendedores ambulantes por parte de cualquier persona que tenga un permiso de venta válido con una citación administrativa y multas:

1. Multa de \$100 por una primera infracción.
2. Multa de \$200 por una segunda infracción dentro del año de la primera infracción.
3. Multa de \$500 por una tercera y cada infracción subsiguiente dentro del año de la primera infracción.

Cualquier persona que se encuentre vendiendo sin un permiso de venta válido (si se requiere) deberá dejar de vender de inmediato, y la actividad se sancionará con lo siguiente en lugar de las multas y sanciones administrativas establecidas anteriormente:

1. Multa de \$250 por una primera infracción.
2. \$500 por una segunda infracción dentro del año de la infracción.
3. \$1,000 por una tercera y cada infracción subsiguiente dentro del año de la primera infracción.

La ciudad puede confiscar equipos de venta y cualquiera de los bienes en ellos por cualquiera de las siguientes razones:

- Dejar el equipo de venta o los bienes desatendidos.
- Venta de artículos prohibidos en violación de la sección 36.0109 del Código Municipal de San Diego.
- Venta sin un Permiso para la venta ambulante en violación de la sección 36.0110(b) del Código Municipal de San Diego.
- Venta de alimentos sin un Permiso de salud ambiental del Condado de San Diego válido y a la vista en violación de la sección 36.0105(h) del Código Municipal de San Diego.
- Venta en violación del Capítulo 3, Artículo 6, División 1 del Código Municipal de San Diego, en la cual el vendedor ambulante se niegue o no logre proporcionar identificación a solicitud de un funcionario de cumplimiento.
- Venta en una aparente violación, en la cual el vendedor ambulante se niegue o no logre retirar el equipo de venta de la acera, parque u otra propiedad dentro de los 30 minutos consecutivos posteriores a haber sido ordenado a hacerlo por parte de un funcionario de cumplimiento.
- Venta de una manera que bloquee u obstruya el libre paso de los peatones u otro tránsito sobre las aceras y no logre mantener un mínimo de 48 pulgadas de camino de recorrido accesible en violación de la sección 36.0105(m) del Código Municipal de San Diego.
- Venta de una manera que genere un peligro inminente y sustancial o un riesgo ambiental para la salud, seguridad o bienestar general del público o de la propiedad en el lugar del equipo de venta.
- Venta por parte de un vendedor ambulante que, en un período de 24 meses, haya recibido tres o más citaciones administrativas por violaciones del Capítulo 3, Artículo 6, División 1 del Código Municipal de San Diego.

Denuncia de una violación

- Comuníquese con Cumplimiento del Código (Code Enforcement) de la Ciudad de San Diego para conocer las áreas fuera de los parques llamando al 619-533-6487. Para las áreas dentro de parques, envíe un correo electrónico a AskParks@sandiego.gov.
- Para cualquier queja relacionada con problemas de seguridad alimentaria o permisos de salud para vendedores de alimentos, comuníquese con el Departamento de Salud y Calidad Ambiental del Condado, División de Alimentos y Vivienda por correo electrónico a fhdcomplaints@sdcountry.ca.gov o por teléfono al 858-505-6903.